



**República Argentina - Poder Ejecutivo Nacional**  
2017 - Año de las Energías Renovables

**Resolución**

**Número:**

**Referencia:** EX-2017-08566166-APN-DDMIP#MJ - "COMISIÓN REDACTORA DEL ANTEPROYECTO DE LEY DE PROCESOS COLECTIVOS"

---

VISTO el Expediente N° EX-2017-08566166-APN-DDMIP#MJ, la Resolución M.J. y D.H. N° 441 del 24 de junio de 2016, y

CONSIDERANDO:

Que por el artículo 1° de la Resolución M.J. y D.H. N° 441 del 24 de junio de 2016 se creó el "PROGRAMA NACIONAL DE COORDINACIÓN GENERAL DE DERECHO PRIVADO" con el objeto de asistir al señor Secretario de Justicia en las acciones vinculadas al análisis, seguimiento y actualización de todos los aspectos concernientes al derecho privado, para mejorar el servicio de justicia.

Que por el artículo 3° de la citada Resolución se definieron las acciones del programa, dentro de las cuales se encuentran: "...e) Asistir al Secretario de Justicia en la elaboración de anteproyectos de reforma y actualización legislativa, en lo concerniente a la regulación de los procesos colectivo. (...)"

Que la elaboración de una LEY DE PROCESOS COLECTIVOS tiene como objetivo desarrollar un marco normativo que ordene el tratamiento de las cuestiones de afectación masiva a través de reglas que aporten a los justiciables accesibilidad, previsibilidad, coherencia en las decisiones y eficacia en el cumplimiento de los decisorios.

Que sin perjuicio de su falta de regulación legal, los procesos colectivos van encontrando su espacio dentro del universo de los temas que atañen al interés del derecho procesal, en particular a partir de las sanciones de la ley general del ambiente, de la reforma integral al régimen de protección de los consumidores a través de las Leyes Nros. 26.361 y 26.994 (Código Civil y Comercial de la Nación) y, especialmente, desde las sentencias dictadas por la Corte Suprema de Justicia de la Nación en las causas "Mendoza, Beatriz Silvia y otros c/ Estado Nacional y otros s/ daños y perjuicios (daños derivados de la contaminación ambiental del Río Matanza - Riachuelo)", "Halabi, Ernesto c/ P.E.N. ley 25.873 dto. 1563/04 s/ Amparo ley 16.986)" y "PADEC c/ Swiss Medical S.A. s/ Nulidad de cláusulas contractuales", entre otras.

Que en este sentido, resulta conveniente la conformación de una COMISIÓN REDACTORA DEL ANTEPROYECTO DE LEY DE PROCESOS COLECTIVOS, en el ámbito del "PROGRAMA NACIONAL DE COORDINACIÓN GENERAL DE DERECHO PRIVADO".

Que para ello, deviene necesario integrar la citada COMISIÓN REDACTORA con doctrinarios, magistrados, académicos, funcionarios judiciales y abogados especialistas en la materia que cuenten con vasta trayectoria y experiencia para llevar a cabo esta misión, quienes se desempeñaran "ad honorem".

Que los doctores María Claudia CAPUTI, Matías CASAL, Leandro Martín CASTELLI, Javier Jorge COSENTINO, Matías Horacio FERRARI, Pablo Damián HEREDIA, Esteban LANGUINGE, Eduardo David OTEIZA, Fernando Ignacio SARAVIA y Carina Pamela

TOLOSA reúnen las condiciones necesarias de experiencia, idoneidad y compromiso para desempeñarse como miembros de la COMISIÓN REDACTORA.

Que asimismo, resulta conveniente que integren dicha Comisión en representación de este Ministerio, el doctor Hernán CALVO, la coordinadora del citado Programa, doctora Agustina DÍAZ CORDERO y el facilitador del mismo, doctor Javier Hernán WAJNTRAUB.

Que la presente se dicta en uso de las facultades conferidas al suscripto por el artículo 4º inciso b), apartado 9 de la Ley de Ministerios (t.o. 1992) y sus modificaciones.

Por ello,

EL MINISTRO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS  
RESUELVE:

ARTICULO 1º.- Créase la "COMISIÓN REDACTORA DEL ANTEPROYECTO DE LEY DE PROCESOS COLECTIVOS", en el ámbito del "PROGRAMA NACIONAL DE COORDINACIÓN GENERAL DE DERECHO PRIVADO" creado por Resolución M.J. y D.H. N° 441/16.

ARTÍCULO 2º.- Designanse como miembros de la "COMISIÓN REDACTORA DEL ANTEPROYECTO DE LEY DE PROCESOS COLECTIVOS" a los doctores María Claudia CAPUTI (D.N.I. N° 20.493.498), Matías CASAL (D.N.I. N° 23.568.764), Leandro Martín CASTELLI (D.N.I. N° 17.737.929), Javier Jorge COSENTINO (D.N.I. N° 14.927.217), Matías Horacio FERRARI (D.N.I. N° 27.284.578), Pablo Damián HEREDIA (D.N.I. N° 14.455.943), Esteban LANGUINGE (D.N.I. N° 16.905.946), Eduardo David OTEIZA (D.N.I. N° 11.614.052), Fernando Ignacio SARAVIA (D.N.I. N° 20.213.769) y Carina Pamela TOLOSA (D.N.I. N° 24.666.522), quienes se desempeñarán con carácter "ad honorem".

ARTÍCULO 3º.- Designanse en representación de esta jurisdicción para integrar la "COMISIÓN REDACTORA DEL ANTEPROYECTO DE LEY DE PROCESOS COLECTIVOS" al doctor Hernán CALVO (D.N.I. N° 17.713.302), la coordinadora del citado Programa, doctora Agustina DIAZ CORDERO (D.N.I. N° 25.096.105) y el facilitador, doctor Javier Hernán WAJNTRAUB (D.N.I. N° 21.873.221), los que cumplirán sus funciones con carácter "ad honorem".

ARTICULO 4º. – Notifíquese y archívese.